

Rason de la Ropa, y Masas pertenecien-
tes a mi Sobrina D. Josefa Cueto. 1137

- Prim.^{te} una Bazonica de Plata.
Y. un Candelo de Plata.
Y. un Brasero de Plata.
Y. dos Suenos de Caballeros de Yerr.
Y. un par de Argollas de Oro con Pedras
finas grandes, y sus Estribos de Dia-
manes alos carnos.
Y. dos Puercos de Pedras finas con sus
respectivas Cadenas de Oro.
Y. una Sortija grande de Diaman-
tes Brillantes.
Y. un apretador de Oro resaca de
Diamantes.
Y. una Saya de Rason negra con su
flecadena de elado, de Oro, y Plata
fina.
Y. ocho Polleras de Yaca de cincuenta
bayas, con sus respectivos Monillos.

Y. una y Julio 6. de 1707.

Nicolasa Aguilar

CA-502

Lot 205

Doc 377.

p. 6



En quarto.

oficio de Arceaga 2

SEPTIMO CUARTO, VII CUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

Lima Julio 6 de 1807

Mmo. Sr.



Al Sr. Arceaga General

Señor

Lima Julio 6 de 1807

Remite al Sr. Alcalde ordinario D. Ant. Alvarez del Villar p. q. en su nombre represente de pronto y no se demore en la mar.

sin permitirle que se le ofendan derechos alguno nos con respecto a la

D. Nicolara Aguilar con su mayor rendimiento ante V. E. a parte y dice: que p. el mes de Dize. del año pasado, regreso a esta Ciudad del Pueblo de Sancha una Soberana de la Suplicante nombrada D. Josefa Cueto, en compañía de su marido D. Victor Campos, y apañandose en mi casa con el fin de ver los toros q. se lidiaron en esta Plaza mayor en celebridad del recibim. de V. E. acordadas estas cosas, trató el dho. D. Victor regresarse con su mujer al enunciado Pueblo de Sancha, donde tiene su comercio, y no pudiendo lograr el viaje con su mujer, respecto a haberse accidentalmente gravemente, pero precisando su regreso mediante ha haberse dejado su comercio abandonado, lo que hizo solo, desandó al pueblo de la Suplicante la casa, y custodia de su hijo con el cargo de q. luego q. mejorare lo pudiese en su noticia p. mandar q. ella. Reestablecida q. fue a sanidad la enunciativa mi Señoría D. Josefa Cueto con el motivo de entrar, y salir de Calle, trató de equivocar

pobreza q. vecla
ma.

D. Victor embocar q. su muger q. ya
sehalla sana: Se le deyan sus al
Suplicante ala Suplicante lebando
toda la ropa de su lico y las Algas
q. conuan dela Racion q. en denda
forma puerro.

Immediatam. te tras la Suplian
te de suspenden la notia al enunad
D. Victor, y prosio a inquirir el pa
nadero de su Sobana D. Josefa
ata q. parad algun tiempo se le not
cio sehalla en una Bivenda
encerrada situada en la Cigama
q. llaman de Blas Gallegos a caso
del Puente: Puso a ella, y se enon
tro con la enunada Bivenda
de Elican Coxco de Exercicio To.
readon, y en ella D. Josefa: y haci
endole hecho presente la Supli.
al enunad Corda, sea una
vina canca, y q. era en Sobana
q. me la entregares juntamente con
toda lo q. sehalla p. d. de paden
dela Suplicante q. embic. dela
au manio q. sehalla en el
Pueblo de Santha, y la con. estacion
fue q. me mandare mudar
q. no entregara otro, ni otro
y q. a Cuatro la sacarian de su
cava: y q. q. tenga efecto mi voluntad
Portanto

Al. a. pid. y sup. q. havandome q. p. p. p. p.
tada en el grado de Quarta, y la Ra
con adfanta, se niva mandad
q. immediatam. se saque ala.

enunciada mi Sobrina ³ D. Josefina Cue
to de la casa de Estevan Corrao, nom
brando se p. la sup. Justif. de M. Cr.
una Senora de intelig. q. M. lo beisi
que a la mayor brevedad, y con
toda reserva, respecto a esta Ciudad
p. q. no llegue a noticia de un ma
rid. D. Victor Carrizo. q. se halla
separada p. esta Ciudad, entregand
se tambien las Epocas q. contra
de la razon q. levo presentada
depoitand se uno, y otro en faja
de la Srta. Marquesa de la Real
Confianza ami sup. p. q. luego
q. beisi que D. Victor su llegada
de esta queda la suplente entre
gante a la muger, en fult. Cont.
B. a

Año vi. M. Cr. p. id. sup. q. respecto a esta
la suplente una sobre Infelir
desdichada, se viva su Justif. sup.
admitite esta Querrela en este
Papel, y mandax no se estufan
dno. alq. p. la ditiq. q. sup. practica
ne, y q. sea con toda reserva
en fult. ut supra.

Nicolasa Aquilant

Con Virido el Sup. Dec. de su



Un cuarto.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Exa. y en su Comed. Comparecan las
partes el Lunes Proxe del mes que viene
Lima y Julio 10 de 1807.

Avarez

[Signature]



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Una Julio 8/307

no on
C. S.

Pongan raron v lo ante. V.E. y digo: Fue hallgado ami noticia q. constau sobre que D. Nicolasa Somales ha ocurrido a V.E. el particular, y traigan.

D. Josefa Cueto en la mejor forma de dño para hallandome asu lado p. haverme desado ni inanido en su casa me he salido a vivir a otro. Hombre, con algunas otras supociones, que haora fomentado p. haverse parte en un negocio, que queda en su tener la mejor intergencion

Contra

Los a. y. de V. E. p. r. e. s. e. n. t. a. d. o. a. V. E. G. e. s. la mujer por el mi tia ni mi marido q. ha mas de diez años q. se ha abandonado a su suerte y como supongo el fin de su vida.

La Suplicante para al s. el unico interes que tiene es el q. de su vida y como yo duenza nada he tratado de separarme, ha nacido de aqui su odio y el decco de hageame al gundesaire sin facultad. ni Representacion, alguna lo que no conceguira si la Justificacion de V.E. se digna como lo es cada al despaio era maniobra y nau

En q. se presento a V.E. en q. se presento a V.E. una: Julio 9 del 307. Joh Sicilia

dar, viene conna traslado p. Justificar como
-ATA- protesto la verdad de lo q. dexo expuesto y las
-CHCO- falcedades y artificios de d. Nicolara y p. ello
-BIBCO- AVE. pido y suplico se sirva mandar hacer segun lle
pedido y Juo no proceda de malicia sino por
alcansar Justicia de d.

Yo Juan Julio de A. Not.

Josef Cueto

Al Sr. Asesor qual con los antecedentes

[Decorative flourish]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Decorative flourish]

Yo

Yo Juan Julio de A. Not.

Es como. Juan

Remite al Sr. D. Juan
Alonso Alvarez del Villar
p. na que agregando lo
alo ante d. d. de la m.
te na, por lo que en
se p. a Justicia sobre
lo que se representa.

Los antecedentes se han remitido a
Sr. D. Alcala de D. Ant. Alvarez del
p. a providencia en esta fha. de
Julio de 1807

[Decorative flourish]

Don Juan
de A.

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

Por Viruido el Sup.



En quartillo.

SELLO, QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SESENTA.

Dec. de su Gra. haquegado en un auto. y quando lo proveido con esta diera su la Dna y Rta de 1807.

[Handwritten signature]
Antonio de Arriba

En la ciudad de San Pedro de Venia de honores de su Magestad el Rey en su persona don Juan de Aguilan.

[Handwritten signature]

continuantis hie otra cosa como la q. antes de a. de la laca en su persona don Juan de Aguilan.

[Handwritten signature]
AVIENDO comparecido en este

Jurado D^a Nicolara Aguilar dia q^e dixo
ser a D^a Josefa Cueto que tambien se halló
parente, mandó su S^{ra} se les leyere el memo-
rial a f^o 2. y enterada D^a Josefa de su consen-
do expuro, que todo el éra falso, q^e no conocia
a D^a Nicolara que tambien lo éra
y que con sus padres de D^a Nicolara hubiera ven-
do el d^o de su casa a aparar en su casa
quando supiere entró en esta Capital, Respec-
to a que havia el espacio de mas de seis años
que precipitada del matrimonio q^e le daba
publicamente este profugo a esta Ciudad,
donde ha permanecido, sin que su marido
Directamente, ni por otra persona la
haya solicitado para unirse con ella, que
por esto mismo es hecho facil de
probar se deya inferir que la tia supues-
ta nunca pudo haber estado en cargo de
Nicolara ni de dar su modo de vivir y con-
ducta, y mucho menos quando habra
tiempo de haver vivido con ella a su
solicitud p^r el conocimiento q^e tenian
le dictaba los medios para entregarse
se mas a la prostitucion, el qual resulta
van las comodidades, p^r cuyo motivo se
havia separado de su compania. Que
las alhajas que expone la Razon pre-
sentada p^r D^a Nicolara que se haya
af^o, no son sustrahida a su ma-
rido, ni a ninguna persona, sino ad-

glada vida en que mutuamente se deman-
daron, de les corrigirá seriamente, poniendole
ala que contrabiniere en una cara de Melucion
en clare de ambiente p^a su correccion y escor-
miento de otras; Y que se les hiciera saber en
persona p^a la inteligencia y gobierno de estas.
Y p^a q^e conste y obtie los efectos q^e haya lugar
pongo la presente Certificacion q^e publica el
Señor Juez en Lima y Julio caroue de mil e
Ochocientos siete de que doy fee

Attestado

Julian de Abilla
Recep.

En Lima y Julio veinte y quatro de mil ocho
cientos siete. Notifique é hize saber lo contenido
en el Auto de Comparendo a D^a Josefa Cueto
la q^e quedò bastante^{te} instruida de su conte-
nido en su persona doy fee

Julian de Abilla
Recep.

En Lima y Julio veinte y siete de mil ocho
cientos siete: notifique é hize saber lo conteni-
do en el auto de Comparendo a D^a Nicolasa
Gonzales siendo esta individuo la que comparens
en el susgado y se firmo p^a Aquilata en el
memoria de f^o en su persona doy fee

Julian de Abilla
Recep.